



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333 - 2015/MPHy

Caraz, 03 DIC 2015

**VISTOS:** el Expediente Administrativo N° 10325-2015, presentado por el servidor Agama Tamayo Giovani Nikolai; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el servidor Giovani Nikolai Agama Tamayo interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 324-2015-MPHy que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 249-2015-MPHy, indicando que no sería falta administrativa el no haber exigido el pago de la tasa ya que de conformidad al artículo 98º inciso b) del Decreto Supremo N° 015-98-PCM el trámite de rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones productos de errores u omisiones del propio registro son gratuitos. En tal sentido, no tenía la obligación de solicitar pago alguno por derecho que no correspondía;

Que, de la revisión del expediente y la norma glosada se advierte que efectivamente el artículo 98º inciso b) del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, prescribe que el trámite de rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones productos de errores u omisiones del propio registro son gratuitas;

Que, siendo así no se podría exigir al servidor cuya falta presunta se le ha establecido por no cobrar la tasa establecida en el TUPA de la Municipalidad, por lo que deberá declararse fundada la apelación formulada, no obstante a que la resolución materia de apelación es irrecurrible por cuanto la misma no ha determinado por ser alguna responsabilidad sobre el servidor de conformidad al artículo 206º numeral 206.2 de la Ley N° 27444, es decir no es un acto administrativo definitivo, ya que la responsabilidad del servidor en un procedimiento con las garantías del debido procedimiento. En tal sentido, en aplicación y ponderando el





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

principio de informalidad, sobre cuestiones formales, se debe proceder a declarar FUNDADA la apelación interpuesta;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la apelación interpuesta por don Giovanni Nikolai Agama Tamayo sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 324-2015-MPHy y por ende nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 249-2015-MPHy sólo en el extremo del artículo segundo de la parte resolutive de la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en el modo y forma de ley, con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

